



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1198 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

VISTO: 05 DIC 2019

El Informe N° 080-2019-GRA/GR-GG-OREI. (EXP. ADM. N° 198 B-2017-GRA/ST), emitido por el Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria contra la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, conforme a los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 198 B-2017-GRA/ST**, contenidos en ciento cuarenta y seis (**146 folios**);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, el Director Regional de Estudios e Investigaciones, eleva el Informe N° 080-2019-GRA/GR-GG-OREI. (EXP. ADM. 198 B-

2017-GRA/ST), en relación al expediente disciplinario N° 198 B-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 198 B-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 51/57, obra el Informe N°814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC, mediante el cual el Ing. Juan H. Osorio Clemente, Responsable de Meta Elaboración de Expediente Técnico, informa a la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e investigaciones, lo siguiente:

(...)

28. CONCLUSIONES

- ✓ “Los Funcionario de turno no debieron requerir la contratación de los servicio para la elaboración del Estudio definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION, GARCIA DE BELLA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO”** ya que la unidad formuladora y Ejecutora de este PIP no estaba a cargo de la Entidad regional.

Sector	GOBIERNOS LOCALES
Piensa	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY
Nombre	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Persona Responsable de Formular	MILBER YUPANGUI APOYO: JUAN CARLOS LUZA HUATANI
Persona Responsable de la Unidad Formuladora	JESUS ARMANDO VILLANUEVA GARCIA

Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública:

Sector	GOBIERNOS LOCALES
Nombre	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY
Persona Responsable de la Unidad Ejecutora	GREGOR OSCAR PEREZ CURO

ESTUDIOS

- ✓ En mérito al análisis, y habiendo descrito el órgano administrativo tendrá que definir si el pago es procedente, ya que el consultor cumplió con los extremos del acto contractual, y además de ello estando bajo el principio de legalidad la entidad deberá cumplir con lo establecido en el contrato; pero es preciso indicar que los productos entregados por el consultor no fueron aprobado en su oportunidad por el área usuaria, y que a la fecha este PIP se encuentra en fase inversión, lo que da fe que el estudio definitivo fue realizado por la Municipalidad Distrital de anchihuay, tal como se muestra en la siguiente imagen captura del aplicativo SOSEN.



Código Unificado	2288429	Fecha de Registro	06/08/2015
Nombre PIP	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL N° EL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA DE VILLA UNIC, A. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDÓN DE EJENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO., DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO.		
Código Funcional	EDUCACIÓN - EDUCACIÓN BÁSICA - EDUCACIÓN SECUNDARIA		
Unidad Formuladora (UP)	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY		
Unidad Evaluadora (OPI)	OPI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY		
Beneficiarios	3,992	Fuente de Financiamiento	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Responsable de Viabilidad	OPI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	Fecha de Viabilidad	20/01/2016
Situación	VIABLE	Nivel Requerido por Viabilidad	PERFIL
Último Estudio y Calificación	PERFIL - APROBADO	Estado del Proyecto	ACTIVO
Monto Viable	14,763,767	Monto Reanulado	0
Monto del estudio Definitivo o Expediente Técnico (E.T.)	17,407,191.3	Monto Total Requerido en la Fase de Inversión	17,407,191.3
¿El proyecto se ejecuta por etapas?	No	Monto de Laudo o Resolución (incluye intereses generados de ser el caso)	0
Monto de Inversión Total	17,407,191.3		
¿Tiene Formato 15 registrado?	SI	¿Tiene Formato 14 (Informe de Cierre) Registrado?	No

Bajo este contexto, los productos que se encuentran en la OREI como resultado de la consultoría requerida, no benefician a la entidad regional, más aun cuando otra es la entidad que ha elaborado y culminado el expediente.

29. RECOMENDACIONES.

- ✓ Se recomienda derivar el presente informe a la oficina regional de Administración, para que pueda tomar la decisión si el pago solicitado por el consultor es procedente o no, ya que esta dependencia se ha pronunciado con todo lo actuado con respecto a este proyecto.
- ✓ Derivar el presente informe a la Oficina de Control Interno para su conocimiento.
- ✓ Si de ser el caso, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para tener una opinión más acertada sobre o descrito en este informe y así proceder en forma correcta y cuidando los intereses de la Entidad".

Que, a fojas 59, obra el informe N° 010-2017-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Carlos W. Sulca Valenzuela, de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en la cual concluye:

CONCLUSIONES

- a) No correspondería intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho, en la fase de inversión debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchiuay.
- b) La solicitud de entrega de terreno por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC EIRL, se realiza fuera del plazo contractual.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda designar un profesional, a fin de que efectúe el seguimiento en el cumplimiento del plan de trabajo y de esta manera se desarrollen los expedientes técnicos dentro de los plazos contractuales y con la participación de los profesionales propuestos por la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L.



Que, a fojas 94, obra la OPINION LEGAL N° 47-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, sobre la solicitud de pago y Resolución de Contrato, mediante el cual la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere:

III. CONCLUSIÓN:

(...)

- “La Oficina Regional de Estudio e Investigación como área usuaria no debió de realizar el requerimiento para la convocatoria al proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto “Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundaria de las instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de la villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isocasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchuay – La Mar – Ayacucho”, ya que de la revisión del formato SNNIP la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la municipalidad Distrital de Anchuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho, en tal sentido derívese copia del presente caso a la Secretaría Técnica que es el Órgano de apoyo de los Órganos instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, **encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación** y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, en tal sentido corresponde a la Secretaría Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y los que resulten responsables de haber realizado el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado”.

(...)

Que, a fojas 96/98, obra la Resolución Directoral Regional N°206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve:

“SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del proceso de adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDECENTRA (primera convocatoria), por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L., sin responsabilidad de las partes.”



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante Carta N° 291-2018-GRA/GR-GG-OREI-D, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el día 08 de diciembre de 2018, a la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de

Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario”, por cuanto de los actuados se tiene que existen indicios que hacen presumir que el servidor, **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA RUZ**, en su condición de Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, de ese entonces, como área usuaria, habría elaborado los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**”, y solicitado al Director de la Oficina de Estudios e Investigación del GRA, su incorporación al Plan Anual de Contrataciones, mediante el Oficio N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 13 de diciembre de 2016, cuando el Gobierno Regional no era el ejecutor del Proyecto referido, según el formato SNIP (fs. 80/81), en la que se tiene como Unidad Ejecutora de dicho proyecto a la **Municipalidad Distrital de Anchohuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho**, lo que habría originado la celebración del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado de la adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL, el mismo que sería resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, correspondiéndole a la Entidad, efectuar el pago correspondiente a favor del contratista, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, previa aplicación de la penalidad por el retraso injustificado en su entrega; dicha acción, por parte de la imputada **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, contraviene los principios y deberes de la Función Pública, establecidos en el **artículo 6°.- Principios de la Función Pública**, numeral **2. Probidad**, ya que la servidora no habría actuado con rectitud para satisfacer el interés general, ya que dicho contrato habría sido resuelto en forma total mediante Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, y numeral **3. Eficiencia**, toda vez que no debió realizar el requerimiento para la convocatoria al proceso de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto en cuestión, y contravenido lo establecido por el **artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**, numeral **6. Responsabilidad**, **DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL A FUNCIÓN PÚBLICA – LEY N° 27815**, toda vez que no cumplió responsablemente sus funciones generando la celebración del contrato y que posteriormente fue resuelto, ya que el objeto no podría efectivizarse, ocasionando gasto insulso, en perjuicio de la entidad.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

➤ **Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:**

- **Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4,



233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

➤ **Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

• **Artículo 6.- Principios de la Función Pública.**

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

• **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; se ha determinado lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, a fojas 03/05, obra el contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION, GARCIA DE BELLA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO.** Correspondiente a la adjudicación simplificada N° 129-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), de fecha 14 de febrero de 2017.

Que, a fojas 08, obra el Informe N° 019-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Aristides G. Veliz Flores, de la Oficina Regional de Estudio e Investigación, concluye que no correspondería al Gobierno Regional de Ayacucho elaborar el expediente técnico, debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchiuay y que la presentación del plan de trabajo por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., se realiza fuera del plazo contractual.

Que, a fojas 19, obra el Informe N° 021-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, de fecha 23 de marzo 2017, mediante el cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, Inspector de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, la observancia y medidas



correctivas sobre ejecución del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF cargo del constructor ingenieros MPC E.I.R.L., refiriendo lo siguiente:

*(...) "que habiendo tomado conocimiento del contenido de la información contenida en los expedientes de trámite, me permito precisar que, en el informativo del Sistema de Inversión Pública se ha verificado que el Proyecto de código SNIP N° 2288429, **Mejoramiento de los servicios Educativos del Nivel secundario de las Instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isoccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchihuay – La Mar – Ayacucho**, se encuentra registrado como **UNIDAD EJECUTORA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY**, por lo que la Municipalidad Distrital de Anchihuay es la responsable de la formulación del expediente técnico; sin embargo, a requerimiento de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, la Oficina de Administración regional de Ayacucho y la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ha procedido con el proceso de selección, adjudicación y celebración del contrato, sin que haya documento formal mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho sea UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO y haga propio de las acciones técnico administrativas correspondientes; en tal sentido, el Área Usuaría en el breve tiempo aclare y/o justifique de manera documentada sobre la supuesta intromisión y emplazamiento del Gobierno Regional de Ayacucho ante la Municipalidad de Anchihuay y mientras persista este inconveniente el suscrito se abstiene a emitir opinión sobre el plan de trabajo presentado y evaluado fuera de los plazos establecidos en el término de referencia y al margen de las competencias según el ROF y MOF, así como las Directiva de Supervisión Vigentes."*

Que, a fojas 30, obra el plan de trabajo para la elaboración del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento de los servicio Educativos del nivel secundaria de las instituciones educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isoccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchihuay – La Mar – Ayacucho".

Que, a fojas 33, obra el Oficio N° 309-2016-MD.ANCH-LM/A-GOPC, de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el Alcalde Distrital de Anchihuay Gregorio Oscar Pérez Curo, refiere haberse entrevistado con el responsable de Obras Ing. Vladimir Rommel Polanco Benites, nos manifestó la posibilidad del apoyo con la formulación del expediente técnico del referido proyecto, sin embargo el proyecto ya **cuenta con expediente técnico culminado**, quedando pendiente transmitir en el SNIP, el formato N° 15, 16, esto dependiendo de la revisión y aceptación del proyecto por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, adjuntando al presente la información magnética del proyecto, asimismo solicita al Gobernador Regional acceder al pedido de programar y ejecutar el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO", código de SNIP 2288429 por ser de urgente necesidad para la población (...).

Que, a fojas 37, obra el Informe N° 194-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, 06 de marzo de 2017, en la cual al Ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, remite el informe con respecto a entrega de terreno para la formación de expedientes técnicos, en la que refiere que no correspondería intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho en fase de inversión debido a que la Unidad Ejecutora



del Proyecto es la Municipalidad Distrital de Anchichuay y la solicitud de entrega de terreno por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., se realiza fuera del plazo contractual.

Que, a fojas 39, se tiene el Informe N° 347-2017-GRA/GG-OREI/BRH, de fecha 11 de abril de 2017, mediante el cual el Ing. Bernard Ramírez Huamaní, Responsable de meta Elaboración de expedientes técnicos, concluye:

"III. CONCLUYE Y RECOMENDACIONES

3.1. *Se concluye, que no corresponde intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho en la Fase de Inversión, porque la Unidad Formuladora y ejecutora del Proyecto en mención es la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrito de Anchihuay.*

3.2. *Según el Oficio N° 309-2017-MD-ANCH-LM/A-GOPC, de fecha 23/11/2016, del Alcalde de la municipalidad Distrital de Anchihuay, menciona que cuenta con expediente técnico culminado, por lo tanto existe duplicidad de elaboración de expediente técnico.*

3.3. *Se recomienda por las razones expuestas, rescindir la contrata N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, a fin de no generar desfases y perjuicios a los beneficiarios."*

Que, a fojas 40, obra el Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI, el Director Regional de Estudios e Investigación, comunica al Representante de la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., la intensión de Resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Que, a fojas 44/45, se tiene la CARTA N° 030-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, de fecha 17 de julio de 2017, en la cual el Gerente General de la Constructora Ingenieros MPC, refiere lo siguiente:

(...)

"CUARTO: *Respecto a su solicitud de resolver el contrato bajo acuerdo de ambas partes, mencionarle que se debe establecer como primer término un proceso de conciliación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima referido a la resolución de controversia del CONTRATO N°010-2017-SEDE CENTRAL-OAPF y a la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 45.- medios de solución de controversias de la ejecución contractual, numeral 42.1.- las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se **resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...).***

Que, a fojas 49, se tiene la carta N°05-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, mediante el cual el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, reitera a la Dirección Regional de la Oficina regional de Estudios e investigación, la respuesta al Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI.

Que, a fojas 50, obra el Informe N° 17-2017-GRA/GG-OREI/CRREAETE, de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual la Ing. Giannina Carrasco Gutiérrez, Presidente del CRREAETE, informa que, **no existe aprobación del plan de trabajo e informe N° 01**, emitido por el CRREAETE del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO".



Que, a fojas 60/75, se tiene los **TERMINOS DE REFERENCIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, visado por la Oficina Regional de Estudios e Investigación y por el Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos.

Que, a fojas 76, obra el Oficio N° 2363-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación, Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, solicita al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la incorporación al **plan anual de contrataciones**, de varios proyectos entre ellos, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, por el valor estimado de S/.213,037.20 soles.

Que, a fojas 77, obra el INFORME N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, la ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, la incorporación al Plan anual de Contrataciones (PAC) de varios proyectos entre ellos, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, por el valor estimado de S/.213,037.20 soles.

Que, a fojas 78, obra el Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación, Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, remite a la Gerencia General del GRA, los Términos de Referencia para la convocatoria del proceso de selección y contrato por servicio de consultoría, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, de acuerdo a los términos de referencia, el cual será afecto a la meta: 058 Elaboración de Expedientes Técnicos, con fte. Fto. Recursos Ordinarios.

Que, a fojas 79, obra el Informe N° 1275-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos remite al Director de la Oficina Regional de



Estudios e Investigación, los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto referido, solicitando a su vez que sea remitido a la Gerencia General para la autorización de la convocatoria y el trámite correspondiente.

Que, a fojas 82/84, obra el Informe N° 16-2017-GRA-GG/OREI-VESO, de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual el Lic. Adm. Víctor Elías Samanez Ortiz, sugiere al responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, la remisión de copia de todo el expediente a la Secretaría técnica del GRA, a fin de desvirtuar responsabilidades sobre las actuaciones e inobservancia a las normas vigentes y conexas a que hubiera lugar, existiendo indicios suficientes y contundentes sobre la aplicación de plazos, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, a fojas 85, obra el Informe N° 894-2017-GRA/GG-OREI-JHDC, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Juan H. Osorio Clemente, responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, informa a la Dirección de la OREI, que según el informe N° 016-2017-GRA/GG-OREI-VESO y el Informe N° 814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC de esta dependencia se recomienda resolver el contrato por mutuo acuerdo, ya que existiendo el expediente técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Anchiuay se ha perdido la necesidad de servicios; sumado ello los productos entregados por la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC EIRL, no ha sido aprobado, por lo que solicito se sirva remitir a la Oficina regional de Administración para su atención con fines de resolver el contrato por mutuo acuerdo.

Que, a fojas 87/91, obra el Informe N° 447-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de octubre de 2017, el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, remite a la Dirección Regional de Administración, respecto a la resolución contractual, refiriendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1. Que, el área usuaria es el responsable ante cualquier suceso que ocurra durante la ejecución contractual por ser éste el responsable del requerimiento para la contratación del servicio.

4.2. Que, corresponde a la entidad cancelar el monto pactado a favor del contratista por ejecutar el primer entregable de las prestaciones pactadas en el contrato, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

4.3. Que, la resolución del contrato por acuerdo mutuo de las partes encajaría en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se demuestre que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo

5. RECOMENDACIONES

Que, en atención a lo mencionado en los párrafos arriba y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado sobre la resolución contractual por mutuo acuerdo encajado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor; así mismo, sobre el pago del producto entregado por el consultor de acuerdo a lo establecido en el contrato, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para si pronunciamiento mediante una OPINION LEGAL.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- ✓ El Informe N°814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC, obra a folios 51 al 57.
- ✓ El informe N° 010-2017-GRA/GG-OREI/CWSV, obra a fojas 59.
- ✓ La OPINION LEGAL N° 47-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, obra a fojas 94.
- ✓ La Resolución Directoral Regional N°206-2017-GRA/GG-ORADM, obra a fojas 96/98.
- ✓ El contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, obra a fojas 03/05.
- ✓ El Informe N° 019-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, obra a fojas 08.
- ✓ El Informe N° 021-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, obra a fojas 19.
- ✓ El plan de trabajo para la elaboración del servicio de consultoría, obra a fojas 30.
- ✓ El Oficio N° 309-2016-MD.ANCH-LM/A-GOPC, obra a folios 33.
- ✓ El Informe N° 194-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, obra a folios 37.
- ✓ El Informe N° 347-2017-GRA/GG-OREI/BRH, obra a folios 39.
- ✓ El Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI, obra a folios 40.
- ✓ La Carta N° 030-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, obra a folios 44/45.
- ✓ La carta N°05-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, obra a folios 49.
- ✓ El Informe N° 17-2017-GRA/GG-OREI/CRREAETE, obra a folios 50.
- ✓ Los TERMINOS DE REFERENCIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO, obra a folios 60/75.
- ✓ El Oficio N° 2363-2016-GRA/GG-OREI, obra a folios 76.
- ✓ El Informe N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, obra a folios 77.
- ✓ El Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI, obra a folios 78.
- ✓ El Informe N° 1275-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, obra a folios 79.
- ✓ El Informe N° 16-2017-GRA-GG/OREI-VESO, a fojas 82/84.
- ✓ El Informe N° 894-2017-GRA/GG-OREI-JHDC, obra a folios 85.
- ✓ El Informe N° 447-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, obra a folios 87/91.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 29 de noviembre de 2018, se remitió al Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 187-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 198 B-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 291-2018-GRA/GR-GG-OREI-D, de fecha 30 de noviembre del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 291-2017-GRA/GR-GG-OREI-D, de fecha 30 de noviembre del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, la **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, de ese entonces no presenta descargo, pese a estar válidamente notificado, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; quedando el presente proceso, expedito para ser resuelto.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que La Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, entra en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Licitud, el cual establece que “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Asimismo, se puede evidenciar la falta de carácter disciplinaria incurrida por la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**; al no haber actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, ya que como área usuaria, habría elaborado los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA**



DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO”, por lo que no debió de solicitar al Director de la Oficina de Estudios e Investigación del GRA, su incorporación al Plan Anual de Contrataciones, mediante el Oficio N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 13 de diciembre de 2016, porque EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, NO ERA EL EJECUTOR DE DEL PROYECTO REFERIDO, según el formato SNIP (fs. 80/81), en la que se tiene como Unidad Ejecutora de dicho proyecto era la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY Y NO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, esta acción ocasionada por la ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ, en su condición de Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, habría originado la celebración del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado de la adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL, el mismo que sería resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, correspondiéndole a la Entidad, efectuar el pago correspondiente a favor del contratista, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, previa aplicación de la penalidad por el retraso injustificado en su entrega; dicho acción, por parte de la servidora investigada: ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ, en su condición de Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, contraviene los principios y deberes de la Función Pública, establecidos en el artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 2. Probidad y numeral 3. Eficiencia, y establecidos el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad, DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL A FUNCIÓN PÚBLICA – LEY N° 27815.

Respecto a la determinación de los criterios para la imposición de la sanción, esto se evalúa conforme a lo establecido por el art. 87° de la Ley N° 30057, el cual se detalla a continuación:

ART. 87 DE LA LEY N° 30057 – DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LAS FALTAS	SERVIDORA: Ing. Doris Angélica Roca De La Cruz.
Inciso a)	<p>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</p> <p>Esta acción ocasionado por la servidora investigada, habría originado la celebración del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado de la adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL, el mismo que al haber sido resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad estaba en la obligación de efectuar el pago correspondiente a favor del contratista, tal como lo establece la CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, donde dice: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados...". En ese sentido la disolución del contrato era por causas imputables a la Entidad, por lo que Entidad tenía que asumir y resarcir por los daños y perjuicios ocasionados a favor del contratista. Consecuentemente el pago realizado por parte de la Entidad por resolución del contrato, ocasiono perjuicio económico a la Entidad.</p> <p>Más aun cuando la Municipalidad Distrital de Anchihuay – La Mar, mediante Oficio N° 309-2016-MD.ANCH.-LM/A-GOPC, de fecha 23 de noviembre del 2016, da a conocer que el proyecto ya en</p>



		mención, <u>CUENTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO CULMINADO</u> , por lo que el expediente que se venía elaborando no iba ser útil y necesario para la referida Municipalidad, ocasionándose un gasto insulso porque la Entidad (Gobierno Regional de Ayacucho), estaba en la obligación de realizar el pago por el primer entregable que realizó la <u>CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C.</u> , así mismo la Entidad tampoco era la Unidad Ejecutora para realizar dicho proyecto. Este hecho fue ocasionado por parte de la <u>ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ</u> , en su condición de <u>Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos</u> .
Inciso b)	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se configura esta condición.
Inciso c)	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerla y apreciarlas debidamente.	Esta condición se configura, toda vez que la Ing. Doris Angélica Roca de la Cruz tenía la condición de Responsable de la meta "elaboración de expedientes técnicos".
Inciso d)	Las circunstancias en que se comete la infracción	El haber requerido como área usuaria la convocatoria para el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO", cuando previa revisión del formato SNIP la unidad ejecutora del proyecto en mención, <u>ESTABA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY Y NO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</u> .
Inciso e)	La concurrencia de varias faltas	No se configura esta condición.
Inciso f)	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se configura esta condición.
Inciso g)	La reincidencia en la comisión de la falta	No se configura esta condición.
Inciso h)	La continuidad en la comisión de las faltas	No se configura esta condición.
Inciso i)	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se configura esta condición.

En ese sentido, la servidora procesada: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, la misma que ha solicitado en el plazo establecido por Ley; y programándole el Informe Oral para el día 25 de noviembre del presente año a horas 12:30 pm; mediante Carta N° 768-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. N° 198 B-GRA/ST), de fecha 22 de noviembre de 2019; y habiéndose acercado a las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos se procedió a llevarse a cabo el Informe Oral.



ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME ORAL

Siendo las 12:30 pm del día 25 de noviembre del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido por el Abog. Porfirio Huamani Navarro, en su condición de (Órgano Sancionador), visto el Expediente Disciplinario N° 198 B-2017-GRA/ST, seguido contra la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, se programa la presente audiencia a solicitud del servidor imputado, conforme a lo siguiente:

Ing. Doris Angélica Roca De La Cruz, bueno aquí se me esta, prácticamente dando toda la responsabilidad en parte del requerimiento del expediente técnico, lo que quiero manifestarlo que el expediente técnico se hace previo, debido de la parte usuaria en esa fecha inclusive yo no había programado el expediente, y ya lo que es precio de lo que es del alcalde de centro poblado y concejera regional de la mar y de lo que es jefe de estudios de investigación el señor Edwin Flores Bautista y que era esa fecha, si me pide incorporar este último petitorio de lo que es expediente técnico yo tenía mi asistenta la señorita Katy, por locaciones de servicios verificaba si estaba en lo que es ejecución en Gobierno Regional no lo verifico y pasamos con el requerimiento que eso alcalde de centro poblado para su elaboración del expediente técnico si hizo el expediente técnico, si se hizo el requerimiento y se pidió para que se vaya a contrataciones de este expediente ya yo me doy cuenta que ya estaba lo que es en unidad ejecutora la Municipalidad cuando ya se lanzó las bases ya estaba ya incluso iban ir trabajos acá se le dijo, se toma en cuenta y lo que hago es paralizaciones de toda las actividades al consultores se le dice por favor que no va ir al trabajo porque acá hay problemas, gobierno local que es de anchó y ahí se le llama al alcalde del centro poblado si efectivamente había un expediente elaborado y me dijo que había expediente y le pedí que nos facilitara el expediente para nosotros con eso pedir que se anulara el contrato que estaba vigente con el contratista, que hacer el Alcalde nunca me llevo traer el expediente fui a la zona para ver si efectivamente se había elaborado el expediente y había una sola ... ni siquiera de un metro de profundidad y alcalde de centro poblado se queja este expediente no está hecho señorita ni siquiera se ha pagado al consultor acá lo que quiere el alcalde es que se le transfiera el presupuesto a su gobierno local y él pueda pagar y ejecutar eso nunca va suceder señor yo me comuniqué verbalmente con celular con el alcalde y le dije efectivamente que el expediente por favor me explicara si había un problema y él dijo no, yo tengo el expediente y ustedes me tienen que dar el presupuesto eso no va pasar le dije el presupuesto nosotros no podemos transferir la plata eso ya sería mediante usted cuando presente el expediente y adecuemos a nuestra normativas porque nosotros tenemos nuestra normativa de elaborar el expediente técnico y eso no se adecua inclusive hay que modificar, lo cual nunca nos llegó entregar inclusive yo llame a la consejera para quejarme porque también por su presión, vino la consejera esa fecha, no lo recuerdo y realizo su requerimiento de allí vino ya la consultara hacer su pago y hasta cobrar si le dijo que no se le va poder evaluar porque ya había este problema y ya se haba a disolver el contrato y él dijo que si me va pagar a mi ahorita está en evaluación ahora yo quiero manifestar que la evaluación nunca va proceder parte del Gobierno Regional cualquier evaluador que está en el Gobierno Regional no van evaluara va rechazar este expediente una vez aprobar o desapruaba de este expediente, el mi dice va sumir el Gobierno Regional primer pago en el tdr especifica que los pagos va ser por entregables el premier entregables va ser previo aprobables en créate como le vengo manifestado el documento el créate no han aprobado este expediente y ya se ha resuelto el contrato, por mutuo acuerdo aclaro la responsabilidad fue por petición a un requerimiento estaba a un acuerdo por pedido del alcalde del centro poblado no fue porque yo quería mentir o beneficiar a alguien eso es todo lo que quiero manifestar.

Análisis del Informe Oral

Que, habiendo oído el informe oral, se puede desprender que la servidora Ing. Doris Angélica Roca De La Cruz, desvirtúa en parte los hechos materia de imputación en sede administrativa, al manifestar que ni bien se enteró que no era la unidad ejecutora de dicho proyecto, puso en conocimiento a las oficinas encargadas, motivo por el cual se da la disolución del contrato, el mismo que se materializa con **la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre del 2017.**

Así mismo manifiesta, que la responsabilidad recae en el en el Director de Supervisión y Liquidación, en el Alcalde o en la Consejera Regional de la Mar, ya que son ellos quienes solicitan ante el Gobierno Regional de Ayacucho, que elaboren el expediente



técnico, sin embargo es preciso señalar también que previa verificación de los documentos la responsabilidad también recae en parte en la servidora, Ing. Doris Angélica Roca De La Cruz, hecho que se puede corroborar con el **Informe N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre del 2016**, la misma que al pie del documento consigna sus datos personales y su respectiva firma, **solicitando incorporación al Plan Anual de Contrataciones (Pac)**, con relación para la elaboración del estudio definitivo del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundaria de las Instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de Bella Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay – La Mar – Ayacucho"**, documento que obra dentro del presente expediente disciplinario.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 080-2019-GRA-GR-GG-OREI (EXP. ADM. 198 B-GRA/ST), recomienda que se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES.**

PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO SANCIONADOR:

Que, este **órgano SANCIONADOR** estima que la propuesta realizada por el **órgano instructor no es razonable**, toda vez que la **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, ni bien tuvo conocimiento mediante diversos documentos que la Unidad Ejecutora no era el Gobierno Regional de Ayacucho sino la Municipalidad Distrital de Anchiuay, inmediatamente puso en conocimiento al Ing. Efraín E. Flores Bautista, Director de la Oficina de Estudios e Investigaciones, para dar por cancelado el requerimiento solicitado en un inicio, hecho que conllevó a la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre del 2017**. Mediante el cual se **RESUELVE en forma total el Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. 1341, sin responsabilidad de las partes.**

Que, los hechos expuesto por parte de la servidora desvirtúan en parte las imputaciones en su contra, por lo ya referido líneas arriba; sin embargo también existen pruebas documentales que la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, durante su periodo laboral, asumió funciones y prestaba servicios, como **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, durante su periodo laboral, emitió el **Informe N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre del 2016, dirigido al Ing. Efraín E. Flores Bautista, Director de la Oficina de Estudios e Investigación, solicitando incorporación al plan anual de contrataciones (PAC), cuando el Gobierno Regional de Ayacucho no era la Unidad Ejecutora, este hecho conllevó a la celebración del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL –OAPF, celebrado entre la Entidad, representado por la Econ. Lilia Edith Huáman Carrasco – Director de la Oficina Regional de Administración y la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.R.R.L. representado por el señor Marco Antonio Palacios Cumpen**, esta última solicita mediante **Carta N° 013-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C. la cancelación del 10%**, en cumplimiento de la **CLAUSULA QUINTA:** referente al PAGO,



por concepto de elaboración del proyecto "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO"

Prueba de este hecho cometido por parte de la **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, se tiene los siguientes documentos:

- Informe N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, emitido por la misma **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, solicitando incorporación al Plan Anual de Contrataciones (PAC), obra a folios 77.
- Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL–OAPF, celebrado entre la Econ. Lilia Edith Huáman Carrasco – Director de la Oficina Regional de Administración y la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.R.R.L. representado por el señor Marco Antonio Palacios Cumpen, obra a folios 02 al 07.
- Carta N° 017-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C., de fecha 21 de marzo presentado por el representante legal Marco Antonio Palacios Cumpen, realizando la entrega del PRIMER INFORME, obra a folios 08.
- Carta N° 013-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C., de fecha 01 de marzo 2017, presentado por el representante legal Marco Antonio Palacios Cumpen, solicitando cancelación del 10%. Obra a folios 23.

En ese sentido es necesario graduar la sanción impuesta por el órgano instructor, toda vez que la **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, ni bien tuvo conocimiento que la unidad ejecutora no era el Gobierno Regional sino la Municipalidad Distrital de Anchiuay, inmediatamente previa comunicación y coordinación con las áreas usuarias, solicita la cancelación del **Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL–OAPF**, celebrado con la "Empresa Constructora Ingenieros", el mismo que se puede corroborar con la **Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre del 2017**, (Fs.96 al 97).

Así mismo se debe entender que la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, no tuvo la intención, ni la mala fe de generar este hecho (la contratación de los servicios para la elaboración del estudio definitivo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO", considerándose para este último pronunciamiento por parte de este órgano sancionador.

Por todo lo precisado, es necesario aplicar el **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, refiere que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que



deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; y asimismo el - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar**. Con sus sub principios:

- a) **Idoneidad:** Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;
- b) **Necesidad:** No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado, y,
- c) **Proporcionalidad:** el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental.

Aunado a los referidos principios es necesario también aplicar los siguientes principios, **Principio de presunción de veracidad**³.- "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario" y el **Principio de verdad material**.- "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Es muy importante aplicar estos principios rectores, a fin de emitir un correcto y justo pronunciamiento, por parte de este órgano sancionador, los mismos que conllevan a un mejor análisis y entendimientos de como suscitaron los hechos, materia de investigación en sede administrativa y como se vienen valorando cada uno de los referidos principios, a este caso concreto, para así con ello emitir una correcta decisión en cuanto a la falta cometida por parte de la servidora: **ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ**, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**

Estando a todo lo antes referido, este **ÓRGANO SANCIONADOR** impone la **sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por seis (06) meses**, porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, y **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019, pág. 3.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES, ING. DORIS ANGELICA ROCA DE LA CRUZ, en su condición de **Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos**, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a la procesada sancionada, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** que efectúe la notificación a la Procuraduría Pública, para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

St/
mvf